

Núm. 18.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 11 de Febrero de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto para que cada dos años en el mes de Mayo haya una exposicion pública de obras de Bellas Artes.

Ministerio de Fomento.

SEÑORA: Todos los Gobiernos de Europa se ocupan con empeño en fomentar las Bellas Artes que tanto contribuyen al esplendor y felicidad de las naciones: no solo llaman su atencion los intereses materiales, como con poca verdad suele asegurarse: tambien rivalizan á porfía en dar impulso á los nobles trabajos en que la imaginación y la poesía tienen tan inmensa parte, y que elevando el alma, corrigen lo que puede haber de abuso en los cálculos comerciales, en las tendencias de la industria, en los efectos de un positivismo llevado hasta el extremo. Es un error creer que por que hayan desaparecido ciertas condiciones de la sociedad antigua, condiciones que favorecieron grandemente el desarrollo de las Nobles Artes, produciendo obras inmortales que serán siempre la admiracion del mundo, se ha perdido del todo ese impulso vivificador que las enaltecia y las llevaba á su mayor altura: la sociedad moderna, al paso que posee tan grandes elementos para labrar el bienestar del pueblo, procurándole nuevos goces, mayores comodidades, no carece de los medios de rivalizar con nuestros antepasados en la grandiosidad y magnificencia de los monumentos, y en cuanto puede crear el ingenio humano para que no se apague el fuego del entusiasmo artístico, ni se extinga la imaginacion del poeta.

Si ciertas corporaciones no pueden ya prestar el apoyo de sus riquezas al fomento de las artes, los Gobiernos, que poco ó nada hacian antiguamente en su favor, las reemplazan ahora con ventaja, reuniendo inmensos recursos, y haciendo en pocos años lo que en otros tiempos necesitaba siglos.

Recórrase la Europa actual, y en todas partes se verá el gran número de obras artísticas que se han llevado á cabo, las que se hallan en construccion, las que se proyectan, ostentando todas tal

carácter de grandiosidad y riqueza, que pocas de las ejecutadas antes pueden competir con ellas.

En Francia, Inglaterra, Alemania, Italia, se alzan, además de los caminos de hierro, de las colosales fábricas, de las máquinas sorprendentes, templos, palacios, museos, puentes, monumentos de todas clases; y unidos por donde quiera el arte y la industria, trabajan de consuno para mejorar y engrandecer al hombre.

Si por circunstancias que de todos son sabidas no ha podido España hasta ahora imitar ese gran movimiento de las naciones modernas, tampoco es extraña á él enteramente, y todo prueba por el contrario que nos preparamos á seguirlo. A V. M. cabe la honra de haber inaugurado en esta nacion una nueva era de prosperidad y gloria sentando las bases de su futura grandeza. Si la industria está recibiendo un impulso que nunca habia conocido, las Bellas Artes sienten tambien los efectos de la protectora solicitud de V. M., y los resultados prueban que esta proteccion no es inútil. V. M. ha aumentado los medios de enseñanza, dando á esta la extension que estaba reclamando hacia tiempo. No solo la Academia de San Fernando en Madrid, sino tambien las provinciales que ya existían, y otras nuevamente creadas, ofrecen ahora medios abundantes de instruccion, de que se aprovecha una juventud numerosa y entusiasmada; y los pensionados que después de haber dado cual nunca muestras de su aprovechamiento en las escuelas nacionales han ido al extranjero para perfeccionarse, lejos de defraudar las esperanzas que de ellos se concibieran, las han excedido de un modo sorprendente. La obra está empezada: falta ahora terminarla.

Entre los medios que con mas éxito emplean las demás naciones para fomentar las Bellas Artes, animar á los que las cultivan, y aumentar sus productos, es uno el de las exposiciones públicas y de los premios. Las primeras se están ya verificando en Madrid de bastantes años á esta parte; mas ni se les ha dado la debida solemnidad, ni se han empleado hasta ahora los medios convenientes para que sean numerosas, concurridas y ricas en objetos de verdadero mérito. Casi solo han servido de



diversion al público en cierta época del año, no la mas oportuna para hacerlas, y sus resultados sin ventajas para los artistas no han sido siempre los mas satisfactorios, lamentándose no pocas veces su escasez en obras dignas del aplauso público, no por falta de artistas que sepan ejecutarlas, sino por el poco estímulo que estos tenían para presentar hasta las que á la sazón misma se podían admirar en sus estudios particulares. Objeto de pura curiosidad, la exposicion solo servia tal vez para atraerles críticas apasionadas é injustas; y no hallando por otra parte recompensa alguna que los pudiera resarcir de estos sinsabores, tenían por mas acertado recatar al público el fruto de sus tareas.

Otra cosa será, si como sucede en las demás naciones cultas, el artista ve que la munificencia del Gobierno le ofrece en esas exposiciones un medio que, excitando la provechosa emulacion, satisface su justo deseo de gloria, recompensa sus afanes, proclama su mérito á la faz del país, y facilita á sus obras el galardón debido. Entonces todos, lejos de retraerse, acudirán presurosos, trabajarán á porfía, y probarán al público que siempre permanece vivo en España el genio de los Murillos, Velazquez, Berruguetes, Herreras y Villanovas.

Ni es preciso para esto hacer esfuerzos extraordinarios que cuesten al Erario sacrificios que no puede sufragar. Por ventura en semejantes empresas es fácil conciliar la economía con las necesidades de las artes y la proteccion que reclaman. Una corta cantidad añadida al presupuesto del Estado, sin producir en él alteracion sensible, bastará por ahora para conceder cierto número de premios y recompensas que produzcan la emulacion y el bien que se desea, mientras el Gobierno pueda añadir á estos estímulos otros de mas utilidad que tambien se indican en el adjunto proyecto que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 21 de Diciembre de 1853. = SEÑORA.
= A L. R. P. de V. M. = Agustin Esteban Collantes.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, oído el parecer de la Real Academia de San Fernando, sobre la necesidad de dar nuevo impulso á las Bellas Artes por medio de exposiciones públicas y premios, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO. 1.º Habrá cada dos años en el mes de Mayo una exposicion pública de obras de Bellas Artes en el local que al efecto señale el Gobierno.

ART. 2.º Serán admitidas á la exposicion pública las obras de todos los artistas, así nacionales como extranjeros, siempre que las de estos últimos hubieren sido ejecutadas en España; no pudiendo cada uno presentar mas que tres obras en cualquiera de los distintos ramos de las tres Nobles Artes, con exclusion de las que sean copias y de las que hubieren sido ya presentadas en concursos anteriores: tampoco se admitirán obras mas que de autores vivos, ó de aquellos que hubieren fallecido en el intervalo de una á otra exposicion.

ART. 3.º En cada exposicion se formará un Ju-

rado especial para calificar las obras presentadas. Este Jurado se compondrá de individuos de la Real Academia de San Fernando, elegidos por ella en junta general y votacion secreta, á los cuales podrá agregar el Gobierno, si lo juzga conveniente, hasta otros seis nombrados directamente por el mismo dentro ó fuera de la corporacion. El Jurado se dividirá en tres secciones, correspondientes cada una á la pintura, la escultura y la arquitectura.

ART. 4.º En virtud de calificacion hecha por cada seccion del Jurado en la parte que á cada una corresponda, y á propuesta de la Academia en junta general, se adjudicarán por el Gobierno los premios siguientes:

A la pintura, dos de primera clase, cuatro de segunda y seis de tercera.

A la escultura, uno de primera clase, dos de segunda y tres de tercera.

A la arquitectura, uno de primera clase, dos de segunda y tres de tercera.

ART. 5.º Los premios serán:

Primera clase. Una medalla cuyo valor será de 3000 rs.

Segunda clase. Una medalla de 1500 rs.

Tercera clase. Una medalla de 640 rs.

ART. 6.º Se adjudicará además una medalla de honor del valor de 10,000 rs., ó su equivalencia en metálico, al artista que se hubiere distinguido en la exposicion con una obra de mérito sobresaliente y superior á todas. Esta medalla se concederá por el Jurado, reuniéndose al efecto las tres secciones en una sola junta.

ART. 7.º Además de las medallas concederá el Gobierno las condecoraciones siguientes:

La cruz de Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, al artista que en dos exposiciones obtuviese la medalla de primera clase: si tuviere ya esta condecoracion, se le dará la de Comendador ordinario; y si tambien se hallare condecorado con esta última, tendrá opcion á la primera de Comendador de número que vaque entre las correspondientes al Ministerio de Fomento.

ART. 8.º La adjudicacion de los premios se hará en sesion pública y solemne.

ART. 9.º Al concluirse la exposicion, la Academia formará lista separada, siguiendo el orden del mérito de los artistas exponentes cuyas obras juzgue dignas de ser compradas por el Gobierno.

ART. 10. El Gobierno formará y publicará un reglamento especial para la ejecucion de lo prevenido en el presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento. Agustin Esteban Collantes.

Real orden sobre la expedicion de Pasaportes á Ultramar á los mozos sugetos al servicio de las armas.

Ministerio de la Gobernacion.

Habiéndose dictado la Real orden de 5 de Noviembre próximo pasado con la mira de aliviar

dentro de justos límites las molestias y dispendios que ocasionaba la práctica establecida para la expedición de pasaportes á Ultramar; la escritura, á que se refiere aquella Soberana disposición, no significa un instrumento público celebrado ante escribano, sino un documento puramente gubernativo, extendido por los Alcaldes ó Comisarios de Vigilancia; el cual, sin embargo, no puede eximir de la escritura en forma legal para responder del servicio de las armas á los que por su edad y por salir fuera de los dominios Españoles deban prestarla, con arreglo á lo prevenido en el artículo 117 del Proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, que rige en la materia.

De orden de S. M., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1854. = El Subsecretario interino, Ramon Miranda. = Señor Gobernador de la provincia de Valladolid,

Real orden mandando que todos los cesantes que haya del ramo de Guerra se presenten en el Gobierno militar de esta Plaza con sus Reales títulos ó patentes para formar el escalafon que pide el Gobierno.

Gobierno militar de la Plaza de Valladolid y su provincia.

Capitanía General de Castilla la Vieja. = Juzgado de Guerra. = Excmo. Señor. = El Ilmo. Señor Secretario de Guerra y Marina con fecha 19 del corriente me dice lo siguiente. = Excmo. Señor. = De Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 27 de Noviembre último, se pasó á este Supremo Tribunal para los efectos consiguientes en el mismo, una comunicacion de la Presidencia del Consejo de Señores Ministros, trasladando el Real decreto de 21 de Setiembre anterior por el que se dispone entre otras cosas, la formacion de dos escalafones de cesantes, uno de los que gravitan sobre el Erario y otro de los que no tienen sueldo. = Y el Tribunal deseoso de poder dar cumplimiento á esta Superior Real disposicion con toda urgencia, ha acordado diga á V. E., como lo ejecuto, que por el Juzgado de Guerra de su privativo cargo, se me remita con la misma urgencia y sin levantar mano, una relacion de todos los cesantes que haya del ramo de Guerra en esa provincia con inclusion de los porteros, mozos y demas Subalternos, expresando los que gozan sueldo y los que no, acompañando sus respectivas hojas de servicio, pero sin comprender en dicha relacion á los individuos de la carrera jurídica Militar por no referirse á ellos la medida de cuya ejecucion se trata. = Y en su vista he dictado providencia con acuerdo de mi Auditor de Guerra, disponiendo se trascriba á V. E. la comunicacion inserta para que con toda urgencia me remita la relacion de todos los cesantes que del ramo de Guerra se hallen en esa provincia y á que se contrae la citada comunicacion. = Dios guarde á V. E. muchos años. Valla-

dolid 28 de Enero de 1854. = José de La-*viña*. = Excmo. Señor General Gobernador militar de esta Plaza y su provincia.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de todos los individuos que en ella se expresan, los cuales deberán presentarse de diez á doce en la Secretaría del Gobierno militar de esta Plaza con sus Reales títulos ó patentes, á fin de que sirvan de base para la formacion del escalafon, y el que deje de verificarlo sufrirá los perjuicios que son consiguientes. Valladolid 28 de Enero de 1854. = El General Gobernador, Castillon.

ANUNCIOS OFICIALES.

PLIEGO de condiciones con las que se saca á subasta pública el surtido de hilazas para los telares de los presidios de la Península.

1.^a El contratista estará obligado á suministrar las hilazas que se consuman en los presidios de la Península, de los números y clases que designa la condicion 5.^a, y conforme á las muestras que se hallarán de manifiesto en la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales de este Ministerio, y en las Secretarías de los Gobiernos de provincia que se expresarán, debiendo verificar las entregas en los puntos que marca la condicion 6.^a

2.^a La contrata será por dos años, á contar desde el dia en que S. M. apruebe el remate, y el consumo de hilazas en cada uno de ellos no bajará de 60,000 libras.

3.^a Para que se declaren de recibo las hilazas que entregue el contratista ha de preceder un detenido reconocimiento pericial, y en el caso de resultar iguales á las muestras aprobadas, se expedirá por el guarda-almacen del depósito general, ó los Comandantes de los presidios, la correspondiente certificacion que acredite aquel extremo, uniendo al efecto y cesando desde entonces la responsabilidad del contratista. La Direccion en su vista propondrá á S. M. la aprobacion correspondiente y el pago del importe de cada entrega. Si se declaran inadmisibles las hilazas podrá el citado contratista nombrar un perito, designando la Direccion en Madrid, y en las provincias los Gobernadores, un tercero en caso de discordia para que declare definitivamente si son ó no de recibo.

4.^a Los gastos que origine el reconocimiento, en caso de discordia, se satisfarán por el ramo de presidios si son declaradas de recibo las hilazas, y por el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

5.^a Las hilazas serán de los números siguientes: 8, 10, 12, 14, 16, 22, 30, 35, 50, 60 y 70. Las de los números 8, 10, 12 y 16 serán morenas desgrasadas y de superior calidad, y blancas las de los demas, entregando trama y urdimbre por partes iguales, excepto la del 12, que ha de ser solo trama, y el 16 urdimbre.

6.^a Las entregas se harán en el Depósito general de efectos de Madrid, y en los presidios de la Coruña, Sevilla, Barcelona, Valladolid ó Burgos y Zaragoza, bajo la forma que determine la Direccion, y en la proporcion siguiente, en cada uno de los dos años que abraza esta contrata,

	Libras.
Núm. 8. Morena y desgrasada, trama y urdimbre.	6,000
Núm. 10. Id. id., id. id.	4,000
Núm. 12. Id. trama.	10,000
Núm. 14. Trama y urdimbre blanca.	21,000
Núm. 16. Morena, urdimbre.	10,000
Núm. 22. Blanca, trama y urdimbre.	1,500
Núm. 30. Id. id.	4,000
Núm. 35. Id. id.	2,000
Núm. 50. Id. id.	500
Núm. 60. Id. id.	500
Núm. 70. Id. id.	500
Total.	60,000

7.^a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, la Coruña, Sevilla, Barcelona, Valladolid, Burgos y Zaragoza el día 28 de Febrero próximo á la una de su tarde, en Madrid en la sala destinada al efecto en el Ministerio de la Gobernacion ante el Director de Establecimientos penales, asistido del Ordenador general de pagos y del Oficial de la Secretaría del Despacho que tiene á su cargo el negociado de presidios, y en las provincias citadas ante el Gobernador, acompañado del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia designado por el Gobernador.

8.^a No se admitirá proposicion alguna que exceda en cada clase de hilaza de los precios siguientes:

	Libra. Rs. vn.
Núm. 8. Morena, trama y urdimbre á.	5
Núm. 10. Id., id. id. á.	5 ¹ / ₄
Núm. 12. Id. trama á.	5 ¹ / ₂
Núm. 14. Blanca, trama y urdimbre á.	6 ¹ / ₄
Núm. 16. Morena, urdimbre á.	6 ¹ / ₄
Núm. 22. Blanca, trama y urdimbre á.	7 ³ / ₄
Núm. 30. Id., id. id. á.	8 ³ / ₄
Núm. 35. Id., id. id. á.	9 ¹ / ₂
Núm. 50. Id., id. id. á.	11
Núm. 60. Id., id. id. á.	12 ¹ / ₂
Núm. 70. Id., id. id. á.	14

9.^a Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 40,000 rs. vn. en metálico, en papel de la deuda del Estado al precio de cotizacion, ó en acciones de carreteras por todo su valor, en la Caja general de depósitos en Madrid, y en las provincias en las sucursales, retirándolo los interesados luego de terminado el acto de la subasta, á excepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá para los efectos que determina la condicion 15.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán el día señalado para la subasta: para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer por dos años el suministro de las hilazas que se consuman en los presidios del reino, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado al efecto por S. M., á los precios siguientes:

	Libra.
La del núm. 8, morena, desgrasada, trama y urdimbre á.	
La del núm. 10, id., id., id. á.	
La del núm. 12, id., id., trama á.	
La del núm. 14, blanca, trama y urdimbre á.	
La del núm. 16, morena, desgrasada, urdimbre á.	
La del núm. 22, blanca, trama y urdimbre á.	
La del núm. 30, id., id., id. á.	
La del núm. 35, id., id., id. á.	
La del núm. 50, id., id., id. á.	
La del núm. 60, id., id., id. á.	
La del núm. 70, id., id., id. á.	

Y para asegurar esta proposicion presento la fianza estipulada de 40,000 rs. vn. en metálico.»

11. La lectura de las referidas proposiciones se hará públicamente, reservando el nombre de los proponentes; y si no se hallasen redactadas en los términos que expresa la condicion anterior, ó no se acompañase á ellas el documento que acredite la fianza previa, serán declaradas nulas ó como no hechas para el acto del remate.

12. A las proposiciones acompañará en distinto pliego, cerrado y con el mismo lema que el de la proposicion, otro con la firma y señas del domicilio del proponente.

13. El remate se adjudicará al licitador cuya proposicion resulte mas ventajosa; pero si hubiese dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion por el término de media hora entre los interesados en aquellas únicamente, y la adjudicacion se hará á favor del mejor postor: los demás lici-

tadores retirarán sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan el nombre y señas del domicilio.

14. En el correo inmediato al de la subasta darán cuenta los Gobernadores de las provincias ya citadas en la condicion 7.^a de todo lo actuado, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo las proposiciones originales mas ventajosas que se hubieren hecho.

15. El remate no tendrá efecto hasta que sea aprobado por S. M., en cuyo caso continuarán depositados los 40,000 rs. para que sirvan de garantía al cumplimiento de la contrata, en los términos que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. La Direccion de establecimientos penales, á medida que se hagan las entregas de hilazas, y con presencia de los documentos justificativos, dispondrá el pago de ellas con las formalidades que corresponden y en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, sin que el contratista tenga derecho á reclamar indemnizacion alguna por el quebranto de giro.

17. Al mes de aprobado el remate por S. M. se verificará la primera entrega de hilazas en el depósito general de esta córte en la forma siguiente:

Núm. 8.	2,000 libras trama y urdimbre.
10.	1,000 id. id.
12.	5,000 trama.
14.	5,000 trama y urdimbre.
16.	5,000 urdimbre.
	<hr/>
	18,000

18. A los dos meses se verificará la segunda entrega de igual cantidad y de los números que indicará la Direccion en la citada fecha, así como los puntos en que ha de entregarse. Con la misma anticipacion se harán por la citada Direccion los pedidos sucesivos.

19. El contratista no tendrá derecho á reclamar resarcimiento alguno por daños y perjuicios.

20. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para la Direccion de establecimientos penales y Ordenacion general de pagos.

Madrid 18 de Enero de 1854.—El Subsecretario interino, Ramon Miranda.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El día 14 del corriente, de nueve á doce de su mañana, se dá principio al pago de todas las Clases Pasivas que perciben su haber por esta Tesorería, concluyendo éste el 23 del mismo.

Lo que se hace saber á los interesados á fin de que se presenten á cobrar sus haberes en dichos dias; en inteligencia que pasado el término no habrá lugar á reclamacion de ningun género. Valladolid 10 de Febrero de 1854.—Agustin de Tena.

Alcaldía constitucional de Berceo.

Rectificado el Padron de riqueza que ha de servir de base á la derrama de la Contribucion Territorial impuesta á este pueblo en el corriente año, se hallará de manifiesto en la Casa de Ayuntamiento en el término de seis dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término se oirá de agravios, y pasado no se admitirán. Berceo 30 de Enero de 1854.—El Alcalde, Feliciano Martin.